REGLAMENTO (CE) Nº 603/96 DE LA COMISIÓN

de 3 de abril de 1996

sobre el transporte para el suministro gratuito de harina de trigo blando en el Cáucaso y en Asia central

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1999/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a acciones de suministro gratuito de productos agrícolas destinados a las poblaciones de Georgia, Armenia, Azerbaiyán, Kirguistán, Tayikistán y Moldavia [1], modificado por el Reglamento (CE) nº 2621/94 [2], y, en particular, el artículo 4,

Visto el Reglamento (CE) nº 1975/95 del Consejo, de 4 de agosto de 1995, relativo a acciones de suministro gratuito de productos agrícolas destinados a las poblaciones de Georgia, Armenia, Azerbaiyán, Kirguistán y Tayikistán [3], y, en particular, el artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2009/95 de la Comisión [4], establece las disposiciones aplicables al suministro de productos agrícolas previsto en el Reglamento (CE) nº 1975/95; que procede organizar una licitación para el suministro a Georgia, Armenia, Azerbaiyán y Kirguistán de 2 000 toneladas de harina de trigo blando;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se procederá a una licitación para los gastos de transporte de 2 000 toneladas (peso neto) de harina de trigo blando tal como se indica en el Anexo I, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2009/95 y, especialmente en la letra b) del apartado 1 de su artículo 2. Saldrá a concurso la adjudicación de un lote.

2. Los gastos corresponderán a la recepción en la forma prevista en el apartado 3, y el transporte en camiones hasta los lugares de destino en las fechas previstas en el Anexo I.

3. La harina estará disponible, franco a bordo estibada en el camión, durante un período máximo de cinco días a partir de las fechas mencionadas en el Anexo I. Pasado el plazo de cinco días, el adjudicatario deberá reembolsar a la Comisión los gastos que ella haya soportado por la cobertura de todos los gastos (estacionamiento, seguro, vigilancia, garantía, etc.) previstos en el punto 4 de la letra e) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 2009/95.

4. Las cantidades que se indican en las ofertas serán conducidas de la siguiente manera:

— 1 120 toneladas netas a razón de 80 toneladas a partir de cada Estado miembro (excepto Grecia) cargadas en el ferry en el puerto de Ancona, con destino a Poti/Batumi,

— 80 toneladas netas (a partir de Grecia) cargadas en el ferry en el puerto de Patras con destino a Poti/Batumi,

— 800 toneladas netas cargadas en Baku.

El destino de las cantidades será:

— 400 toneladas netas a Georgia,

— 400 toneladas netas a Armenia,

— 400 toneladas netas a Arzerbaiyán,

— 800 toneladas netas a Kirguistán. No obstante, 400 toneladas podrán ser entregadas (con instrucciones de la Comisión) en un lugar que se encuentre en el trayecto.

Artículo 2

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2009/95, las ofertas se presentarán en la siguiente dirección:

Comisión Europea
FEOGA, Garantía
División VI/G/2
Despacho 10/05 o 10/08
Rue de la Loi, Wetstraat, 130
B-1049 Bruxelles/Brussel.

El plazo de presentación de ofertas expirará el 18 de abril de 1996 a las 12 horas (hora de Bruselas).

En caso de no aceptar ninguna oferta el 18 de abril un segundo plazo de presentación de ofertas expirará el 24 de abril de 1996 a las 12 horas (hora de Bruselas).

2. La oferta tendrá por objeto el transporte de la totalidad de las cantidades del lote señaladas en el apartado 1 del artículo 1.

Para establecer sus ofertas, los licitadores deberán tomar en consideración los siguientes datos:

a) el trayecto en ferry de Ancona a Poti/Batumi, de Patras a Poti/Batumi y de Baku de Turkmenbachi no correrá a cargo del adjudicatario. No obstante, el transportista deberá asegurarse contra todos los riesgos marítimos;

[1] DO nº L 201 de 4. 8. 1994, p. 1.
[2] DO nº L 280 de 29. 10. 1994, p. 2.
[3] DO nº L 191 de 12. 8. 1995, p. 2.
[4] DO nº L 196 de 19. 8. 1995, p. 4.

b) los camiones utilizados deberán ser de tipo semi-remolque cubiertos con una lona («savoyard»), cuyos elementos motrices no deben de tener más de tres años de antigüedad, y estarán equipados de un carnet TIR - carga útil mínima de 20 toneladas;

c) los camiones puestos a disposición deberán ser en la medida de lo posible de la misma marca, o como máximo de dos marcas diferentes;

d) los toldos de los camiones deberán ser todos de color amarillo vivo y sin ninguna identificación. La Comisión se reserva el derecho de toda inscripción;

e) los camiones deberán rodar en convoy, formándose éste en Ancona. El itinerario a seguir y la planificación de las etapas serán impuestos por la Comisión siguiendo un calendario preestablecido.

La oferta deberá también incluir la reducción aplicable en la eventualidad descrita en la letra f) del Anexo I.

3. Las disposiciones de los puntos de recepción en los Estados miembros serán conocidas a partir del 30 de marzo de 1996, así como las informaciones relativas a la letra e) del apartado 2, que deberán ser solicitadas obligatoriamente a los servicios de la Comisión [tel.: (32 2) 295 12 81 o 296 29 36; fax (32 2) 296 64 46].

4. La garantía de licitación establecida en la letra f) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 2009/95, será de 25 ecus por tonelada de harina.

5. La garantía a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 2009/95 queda fijada en 380 ecus por tonelada de harina.

Artículo 3

No obstante lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 2009/95, la oferta deberá incluir:

1) el importe global expresado en ecus agrícolas para la totalidad del suministro;

2) los nombres y direcciones de todos los agentes de tránsito/subcontratistas utilizados en la operación, tanto en el territorio comunitario como en el de los países atravesados;

3) los detalles técnicos de los camiones utilizados (marca, tipo, etc.) así como el/los país/es donde están matriculados;

4) la información de experiencias precedentes en cada uno de los países que se hayan atravesado, precisando el número de camiones implicados y los productos transportados.

Artículo 4

El adjudicatario deberá tomar todas las precauciones necesarias para garantizar un perfecto desarrollo de la operación y la llegada de todos los camiones a su destino final en el tiempo otorgado.

Artículo 5

No obstante lo establecido en el apartado 5 del artículo 12 del Reglamento (CE) nº 2009/95, la garantía establecida en el artículo 8 de dicho Reglamento será ejecutada a razón de 2 000 ecus para cada camión que ha llegado al puerto de Ancona o de Patras después de los plazos fijados.

Artículo 6

Con vistas a la realización del pago contemplado en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 2009/95, el organismo que se ocupe del control expedirá un certificado que corrobore la retirada total de las cantidades para cada Estado miembro inmediatamente después de completada la operación. Este certificado es refrendado por el fabricante de la harina o su mandatario, tomando como modelo el Anexo II.

Artículo 7

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Descripción de la entrega

a) Las 80 toneladas netas de harina de trigo blando estarán disponibles para su cargamento en los almacenes de los fabricantes:

— a partir del 19 de mayo de 1996 para Finlandia, Suecia, Dinamarca, Irlanda, Reino Unido y Portugal,

— a partir del 20 de mayo de 1996 para España, Bélgica, Luxemburgo, Países Bajos, Alemania, Francia, Austria e Italia,

— a partir del 25 de mayo de 1996 para Grecia.

b) — Toma en posesión, franco camión (fot), de 1 120 toneladas netas de harina de trigo blando a la salida del almacén del fabricante en los catorce Estados miembros (excepto Grecia) de la Unión Europea, a razón de 80 toneladas netas (4 camiones de 20 toneladas netas) para cada país, en las fechas fijadas en la letra a).

— La llegada de dichos camiones al puerto de Ancona para su embarque a más tardar el 29 de mayo de 1996.

c) Toma en posesión, franco camión (fot), de 80 toneladas netas de harina de trigo blando a la salida del almacén del fabricante en Grecia y conducidas al puerto de Patras para el cargamento de camiones en ferry a más tardar el 1 de junio de 1996.

d) — Entrega en Tbilissi (Georgia) el 5 de junio de 1996 y Erevan (Armenia) el 8 de junio de 1996 de 400 toneladas netas respectivamente (20 camiones para cada país — mercancía sin descargar).

— Los 40 camiones descargados así como los 20 camiones todavía cargados continuarán hasta Baku (Azerbaiyán).

e) — Toma en posesión, franco camión (fot) a más tardar el 13 de junio de 1996, por los 40 camiones vacíos de 800 toneladas netas de harina de trigo blando almacenadas en ese lugar.

— Entrega en Baku el 11 de junio de 1996 de 400 toneladas netas (20 camiones — mercancía sin descargar) — estos camiones serán liberados una vez descargados.

f) Los camiones cargados a Baku procederán a la entrega a Biskeck el 19 de junio de 1996 (mercancía sin descargar) — los camiones serán liberados una vez descargados.

No obstante, 400 toneladas podrán ser entregadas en Ashkabad el 15 de junio de 1996 y los 20 camiones liberados una vez descargados.

ANEXO II

Reglamento (CE) nº 603/96

CERTIFICADO DE ATESTACIÓN DE RETIRADA

El abajo firmante .....
(nombre, apellidos y cargo)

en representación de .....

certifica que se ha hecho cargo de las mercancías que se indican a continuación:

Producto:	
Envase:	
Cantidad total en toneladas (neta): (bruta):	
Número de sacos:	
Lugar y fecha de recepción:	
Números de las matrículas de los camiones:	
Nombre y dirección de la empresa encargada del transporte:	

Nombre y dirección de la empresa de vigilancia:

.....

.....

Nombre, apellidos y firma de su representante local:

.....

.....

Observaciones o reservas:

.....

.....

.....

.....

Firma y sello
del transformador

.....